

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
11958/2024-CR

21 JULIO 2025 09:38 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: FRIGAIL

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL EMP, PE-5N DV YACUCATINA – UTCURARCA - MACHUNGO-SAUCE, DISTRITOS DE JUAN GUERRA, ALBERTO LEVEAU, SAUCE Y PILLUANA EN LAS PROVINCIAS DE SAN MARTIN Y PICOTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

La congresista que suscribe, **CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI** integrante del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL EMP, PE-5N DV YACUCATINA – UTCURARCA - MACHUNGO – SAUCE, DISTRITOS DE JUAN GUERRA, ALBERTO LEVEAU, SAUCE Y PILLUANA EN LAS PROVINCIAS DE SAN MARTIN Y PICOTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Rico FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 15:54:26-0500

Artículo 1.- Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública el proyecto de inversión pública del mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal, Emp, PE-5N DV, Yacucatina - Utcurarca - Machungo – Sauce, distritos de Juan Guerra, Alberto Leveau, Sauce y Pilluana en las provincias de San Martín y Picota del departamento de San Martín.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aplicación de la normativa sobre el medio ambiente

En el marco de la declaración de necesidad pública establecida en el artículo primero, y en la medida en que se implemente lo establecido por esta ley, corresponderá a las entidades competentes respetar la normativa ambiental, en particular, las disposiciones de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su reglamento.



Firmado digitalmente por:
PARRILLO LINDERERAS Norma
Rico FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 16:02:11-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2025 16:46:30-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2025 16:46:46-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 09:53:46-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 12:35:28-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 14:55:19-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2025 19:34:20-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

Mediante OFICIO MÚLTIPLE N° 044-2025-GRSM/GR de fecha 07 de julio del 2025, el Gobierno Regional de San Martín solicitó se efectúen las acciones y gestiones relacionadas a la aprobación de la Ley que declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la ejecución del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL, EMP. PE-5N (DV. YACUCATINA) – UTCURARCA – MACHUNGO – SAUCE, DISTRITOS DE JUAN GUERRA, ALBERTO LEVEAU, SAUCE Y PILLUANA, PROVINCIA DE SAN MARTÍN Y PICOTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", CON CUI N° 2454755".

Necesidad sustentada en la Nota Informativa N° 0453-2025-GRSM/GRI; Exp. N° 001-2025985857, de la Gerencia Regional de Infraestructura conteniendo el Informe N° 004-2025-GRSM/GRI-SGEyO de fecha 01 de julio de 2025 emitida por el Sub Gerente de Estudios y Obras, donde concluye que, en marco de la liberación de predios afectados por el derecho de vía, es necesario contar con la Ley de declaración de necesidad pública e interés nacional para lograr la liberación de los predios afectados con el proyecto de inversión antes mencionado.

En el INFORME N° 004-2025-GRSM/GRI-SGEYO, se precisa lo siguiente:

Mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°252-2021-GRSM/GGR, se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad del camino vecinal, EMP, PE-5N (DV. Yacucatina) – Utcurarca – Machungo – Sauce, Distrito de Juan Guerra. Alberto Leveau, Sauce y Pilluana, Provincia de San Martín y Picota, Departamento de San Martín del PI CUI N°2454755, con un presupuesto total de S/ 282'820,827.10 (Doscientos ochenta y dos millones ochocientos veinte mil ochocientos veintisiete y 10/100 soles)

Con fecha 03 de noviembre de 2022 el Comité de Selección adjudicó la buena pro del CONCURSO PUBLICO N°010-2022-GRSM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación de la Supervisión de la Ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal, Emp.Pe-5n (Dv. Yacucatina) – Utcurarca – Machungo – Sauce, Distrito de Juan Guerra, Alberto Leveau, Sauce y Pilluana, Provincia De San Martín y Picota, Departamento De San Martín" al CONSORCIO SUPERVISOR SAUCE II, en ese sentido de fecha 07 de diciembre del 2022, se suscribe el CONTRATO N° 110-2022- GRSM/GGR, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra entre el Gobierno Regional de San Martín (GRSM) y el Consorcio "CONSORCIO SUPERVISOR SAUCE II"; por un monto total de S/ 7'154,868.00 (Siete Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con 00/100 soles) sin IGV; y un plazo de ejecución de 720 días calendario; bajo el sistema de contratación a Tarifas

Con fecha 14 de junio de 2023, el GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°164-2023-GRSM/GGR, aprobó la actualización del expediente técnico del proyecto de inversión por el monto total de S/ 280'439,704.57 (Doscientos ochenta millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cuatro y 57/00 soles) con precios al mes de mayo del 2023, con un plazo de ejecución de 720 días calendario y a ejecutarse bajo la modalidad de Administración indirecta – Contrata.

Con fecha 19 de junio de 2024, el GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°209-2024-GRSM/GGR, se aprobó la actualización del presupuesto del expediente técnico del proyecto de inversión en merito a la complementación de levantamiento de Informes de Hitos de Control de la Contraloría General de la República, por el monto total de S/ 278'913,170.95 (Doscientos setenta y ocho millones novecientos trece mil ciento setenta y 95/100 soles), con precios al mes de julio del 2024, con un plazo de ejecución de 720 días calendario y a ejecutarse bajo la modalidad de Administración indirecta – Contrata.

Con fecha 27 de diciembre de 2024 el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante RESOLUCIÓN N°05605-2024-TCE-S1, adjudicó la BUENA PRO de la LICITACIÓN PUBLICA N°011-2024- GRSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL, EMP.PE-5N (DV. YACUCATINA) – UTCURARCA – MACHUNGO – SAUCE, DISTRITO DE JUAN GUERRA, ALBERTO LEVEAU, SAUCE Y PILLUANA, PROVINCIA DE SAN MARTIN Y PICOTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" al CONSORCIO VIAL SAUCE.

Que, habiéndose llevado a cabo el proceso de Contratación vía Adjudicación Simplificada N.° 076-2024-GRSM/CS y habiéndose otorgado la Buena Pro, el 02 de enero del 2025 se celebró el CONTRATO N°001-2025- GRSM/GGR para el servicio de consultoría para la Reformulación y Actualización del Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC) y Gestión para la Liberación de Predios, Afectación por el derecho de vía indicado en el Plan de Compensación – PAC del PIP "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad del camino vecinal, EMP, PE-5N (DV. Yacucatina) – Utcurarca – Machungo – Sauce, Distrito de Juan Guerra. Alberto Leveau, Sauce y Pilluana, Provincia de San Martin y Picota, Departamento de San Martin con CUI N° 2454755, entre el GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN y la Constructora Sánchez Jara SCRL, por un monto de S/. 399,850.00 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 soles)

Con fecha 23 de enero de 2025 se suscribió el CONTRATO N°015-2025-GRSM/GGR, para la ejecución de la obra, proveniente de la LICITACIÓN PUBLICA N°11-2024-GRSM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, entre el GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN – GRSM, y el CONSORCIO VIAL SAUCE con RUC N°20613339435, conformado por las empresas: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA RIO HUALLAGA S.A.C; RUC N° 20450278051 y CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C con RUC N°20600683650, teniendo como representante común al Sr. Juvino Bernavé Rojas Sánchez, por un monto ascendente a S/218'000,000.00 (Doscientos dieciocho millones y 00/100 Soles) no incluye I.G.V; con un plazo de ejecución de obra de setecientos veinte (720) días calendario.

A razón de lo descrito, de fecha 11 de febrero del 2025, se efectuó el acto de Entrega total del Terreno a la Empresa Contratista para la ejecución de obra, suscribiendo al "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO".

En tanto mediante Informe N° 027-2025-/ET-PAC-SAUCE de fecha 07 de julio de 2025, el Equipo Técnico PAC ha Informado a la Sub Gerencia de estudios y obras del Gobierno Regional de San Martín que durante el desarrollo del servicio que vienen ejecutando en marco del Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC) y Gestión para la Liberación de Predios, Afectación por el derecho de vía indicado en el Plan de Compensación – PAC del PIP "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad del camino vecinal, EMP, PE-5N (DV. Yacucatina) – Utcurarca – Machungo – Sauce, Distrito de Juan Guerra. Alberto Leveau, Sauce y Pilluana, Provincia de San Martin y

Picota, Departamento de San Martín del PIP CUI N°2454755, denotaron que a la fecha no se cuenta con la Ley que Declara como Necesidad Pública e interés nacional el proyecto de infraestructura antes detallado.

En mérito a lo informado por parte del Equipo Técnico PAC – SAUCE, en su Informe N.° 026-2025-SIFL/ET-PAC-SAUCE, que refiere que se ha denotado que a la fecha no se cuenta con la Ley que Declara como Necesidad Pública e interés nacional el proyecto de infraestructura denominado Mejoramiento del servicio de Transitabilidad del camino vecinal, EMP, PE-5N (DV. Yacucatina) – Utcumarca – Machungo – Sauce, Distrito de Juan Guerra. Alberto Leveau, Sauce y Pilluana, Provincia de San Martín y Picota, Departamento de San Martín del PIP CUI N°2454755.

En ese sentido a la fecha se viene desarrollando el Servicio de Consultoría denominado: "Reformulación y Actualización del Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC) y Gestión para la Liberación de Predios, Afectación por el derecho de vía indicado en el Plan de Compensación – PAC del PIP "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad del camino vecinal, EMP, PE-5N (DV. Yacucatina) – Utcumarca – Machungo – Sauce, Distrito de Juan Guerra. Alberto Leveau, Sauce y Pilluana, Provincia de San Martín y Picota, Departamento de San Martín del PIP CUI N°2454755, servicio que permitirá determinar la cantidad de sujetos pasivos o personas afectadas con la ejecución del proyecto antes señalado.

A la fecha se ha logrado identificar predios afectados que tienen como propietarios a instituciones estatales, asimismo se han identificado propiedades rústicas deshabitadas cuyos propietarios no han logrado ser ubicados o contactados, situación que nos expone a una situación especial para poder iniciar las acciones administrativas establecidas en el D.L. N.° 1192 en marco de la liberación de predios afectados por el derecho de vía en el PIP CUI N°2454755.

Por lo que teniendo presente lo establecido en el Artículo 41° y 25° del D.L. N.° 1192, que refieren lo siguiente:

Artículo 41. Transferencia de inmuebles de propiedad del Estado u otorgamiento de otros derechos reales

41.1 Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial.

La SBN puede transferir a la entidad solicitante las áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, para cuyo efecto dispone su independización en la misma resolución de transferencia. La transferencia de predios del Estado, bajo la administración de la SBN o del Gobierno Regional con funciones transferidas, y de las entidades del Gobierno Nacional, puede realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad

pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por la entidad beneficiaria. (...)

Artículo 25.- Ley autoritativa de Expropiación

En la ley que se expida en cada caso debe señalarse la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la Expropiación.

En el sentido descrito, es que a la fecha resulta necesario contar con la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del PIP CUI N°2454755, a fin de poder cubrir las exigencias solicitadas por el D.L. N° 1192 en marco de la liberación de predios afectados por el derecho de vía, en aquellos supuestos que será necesario contar con la Ley de declaración de necesidad pública e interés nacional para lograr la liberación de los predios afectados con el proyecto antes señalado sin mayor dificultad.

II. PROBLEMÁTICA

Es necesario se expida una ley que declare de necesidad pública e interés nacional el proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL, EMP. PE-5N (DV. YACUCATINA) – UTCURARCA – MACHUNGO – SAUCE, DISTRITOS DE JUAN GUERRA, ALBERTO LEVEAU, SAUCE Y PILLUANA, PROVINCIA DE SAN MARTÍN Y PICOTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", CON CUI N° 2454755, a fin de que en los casos que sea necesario se desarrolle los procedimientos de transferencia de predios de Estado, así como la Expropiación de los terrenos privados, en el marco del D.L. N.º 1192, de tal forma que se permita la disposición de los terrenos, previo pago de justiprecio, para la ejecución de la referida obra que será de gran beneficio para la región San Martín.

Los moradores de las diferentes localidades ubicadas dentro del ámbito de influencia del proyecto se encuentran en una zona turística y potencialmente productiva, siendo su principal actividad económica el turismo y la agropecuaria; no obstante, su desarrollo se encuentra limitado por el mal estado de la vía, por lo que se formuló el proyecto de inversión que actualmente se encuentra en su etapa de ejecución física.

En tanto el acceso a una infraestructura vial adecuada constituye un elemento esencial para el desarrollo económico y social de las poblaciones rurales, especialmente en regiones como San Martín, donde la actividad agrícola, pecuaria y turística depende en gran medida de una buena conectividad, es así que el proyecto con CUI N° 2454755 tiene como objetivo mejorar el servicio de transitabilidad del camino vecinal que conecta diversas comunidades de los distritos de Juan Guerra, Alberto Leveau, Sauce y Pilluana, contribuyendo directamente a la integración regional, a la reducción de los costos de transporte, al acceso oportuno a los mercados, centros de salud y educativos, y al fortalecimiento de la seguridad vial.

Asimismo, actualmente la vía se encuentra transitable, en tanto gran parte de su recorrido se encuentra cubierto con una capa de material de afirmado mal graduado compuesto por grava, arena, arcillas y limos con material de cantera renovable (Cantera río Huallaga) grava de forma sub redondeada de buena resistencia al desgaste, de tal modo que se concibe que la vía se encuentra en un buen estado de conservación, mantenimiento, limpieza de cunetas y sistema de drenaje, sin embargo es de precisar que la vía, no cuenta con un adecuado sistema de drenaje pluvial, ni de infraestructura que permita un adecuado comportamiento ante periodos lluviosos,

por lo que se evidenció que la plataforma sufre daños por deformaciones por empozamientos (lodazales) que se dan con el paso de los vehículos, esto sumado a que el material de la plataforma de rodadura no cumple con la normatividad vigente.

Por lo que la declaratoria de interés nacional y necesidad pública permitirá priorizar la ejecución del proyecto en los planes y presupuestos del Estado, así como promover la articulación entre los diferentes niveles de gobierno. Este reconocimiento normativo busca coadyuvar a cerrar las brechas de infraestructura que históricamente han marginado a las zonas rurales del país.

III. EFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad del camino vecinal, EMP, PE-5N (DV. Yacucatina) – Utcucarca – Machungo – Sauce, Distrito de Juan Guerra. Alberto Leveau, Sauce y Pilluana, Provincia de San Martín y Picota, Departamento de San Martín" con CUI N.º 2454755, con el objetivo de lograr la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, así como autorizar la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto, garantizando su viabilidad y sostenibilidad, debiéndose considerar que el sujeto activo de las expropiaciones sería el Gobierno Regional San Martín. Ello sustentará la adopción de las acciones que resulten necesarias para la adquisición de inmuebles del estado y expropiación de predios en aquellos casos que corresponda, a fin de cumplirse con el procedimiento estipulado en el Decreto Legislativo N° 1192.

El Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencia y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, establece en su artículo 41° y 25° los mecanismos para la liberación y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, así como en casos de expropiación de predios privados, exponiendo la necesidad de que para dicho procedimientos se debe contar con una Ley que declare de interés y necesidad pública la ejecución del proyecto de tal forma que se justifique las transferencias y la expropiación.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Considerando las actuales condiciones de la vía y el nivel de desarrollo de los distritos más cercanos a la vía a intervenir, el proyecto de Ley, posibilitará la creación de una interconexión de la vía urbana con la vía nacional (Carretera Fernando Belaunde Terry – Tramo Sur) que les permitirá gozar a los beneficios de un medio de transporte de acceso seguro y fluido, considerando para tal caso como beneficio social.

Si bien la aprobación del presente proyecto va a generar la consecuente expropiación de predios privados en aquellos casos donde sea necesario, tal acción se realizará conforme al procedimiento establecido en el D.L. N.º 1192, siendo que se compensará económicamente el valor de la propiedad, previa evaluación técnica y socioeconómica, la misma que supone utilizar precios que reflejen el costo de oportunidad de los recursos y bienes asumidos, así como el bienestar generado para la sociedad por una disponibilidad de servicios adecuados de transporte en la vía a intervenir.

Debemos indicar que la implementación de la presente Ley es declarativa no irrogará gastos al tesoro público, sin embargo, de realizarse el PIP será asumida con el presupuesto institucional

del Gobierno Regional de San Martín, por lo que no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Política de Estado N.º 21 referida al desarrollo en infraestructura y vivienda, "el Estado se compromete en desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, (...). Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: (a) elaborará un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones.